

RESOLUCIÓN NÚMERO 5537 DE 2021
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1558-2020”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, nombrada mediante Resolución No. 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta No. 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución de Delegación de Funciones No. 004648 del 24 de agosto de 2020 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-1558-2020 el día 22 de diciembre de 2020, con el señor PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.299.607 de Bogotá, D.C., y cuyo objeto contractual fue: *“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES PARA PROYECTAR REALIZAR Y GESTIONAR TODAS LAS ACTUACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN VIRTUD DE LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ASOCIADA AL ACUERDO 724 DE 2018.”*
2. Que el valor del contrato de prestación de servicios IDU-1558-2020, se pactó en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.480.000)**, pagaderos en mensualidades de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 3.080.000)**, respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 4174 del 10 de septiembre de 2020.
3. Que el contratista constituyó garantía única de cumplimiento con la Aseguradora Seguros del Estado S.A, teniendo como vigencia desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta el 24 de septiembre de 2021.
4. Que la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, expidió el respectivo certificado de registro presupuestal No. 4765 del 15 de diciembre de 2020, por valor de **(\$18.480.000)**.
5. Que el Acta de inicio del citado contrato fue suscrita el 15 de diciembre de 2020.
6. Que el plazo inicial pactado de ejecución del contrato fue por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el catorce (14) de junio de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1558-2020**, se suscribieron las siguientes modificaciones contractuales:

Modificación Contractual	Fecha de suscripción	Observaciones
Adición y Prórroga No. 1	02/06/2021	Se prórroga y adiciona el contrato, por el término de (1) mes y un valor de (\$ 3.080.000).



RESOLUCIÓN NÚMERO 5537 DE 2021
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1558-2020”

8. Que de la citada adición y prórroga se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1181 del 11 de febrero de 2021.
9. Que a la fecha no se han cumplido los requisitos de ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, pues no se ha emitido el certificado de registro presupuestal de la adición suscrita para amparar el contrato.
10. Que de acuerdo a lo descrito la fecha de terminación del contrato **IDU-1558-2020**, es el 14 de junio de 2021.
11. Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1558-2020**, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales.
12. Que el día 17 de julio de 2021, el señor PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.299.607 de Bogotá, D.C., falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 10557409, expedido por la Notaria 71 del Circulo de Bogotá, D.C.
13. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20215660286513 del 9 de septiembre de 2021, la Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales - STJEF, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, la liquidación unilateral del contrato **IDU-1558-2020**, e informó que el contratista PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el pasado 14 de junio de 2021.
14. Que de conformidad con el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1558-2020**, presentado por la supervisión en el citado memorando, es el que se relaciona a continuación:

BALANCE FINANCIERO	
IDU-1558-2020	
PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 18.480.000
VALOR ADICIÓN (Sin registro presupuestal)	\$ 3.080.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 21.560.000
VALOR EJECUTADO	\$ 18.480.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 18.480.000
Honorarios Diciembre 2020	\$ 1.540.000
Honorarios Enero 2021	\$ 3.080.000
Honorarios Febrero 2021	\$ 3.080.000
Honorarios marzo 2021	\$ 3.080.000
Honorarios abril 2021	\$ 3.080.000
Honorarios mayo 2021	\$ 3.080.000



RESOLUCIÓN NÚMERO 5537 DE 2021
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1558-2020”

Honorarios junio 2021	\$ 1.437.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR DE LOS RECURSOS APROPIADOS MEDIANTE CDP 1181	\$ 3.080.000

15. Que a través de memorando No. 20214350293353 del 16 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, solicitó a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – STJEF, precisar la fecha de terminación del contrato. Así como, el balance financiero en el cual se describan si existen sumas a favor del contratista.

16. Que en este sentido, la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – STJEF, con memorando No. 20215660305673 del 24 de septiembre de 2021, atendió el requerimiento en los siguientes términos:

“(…)

1. La fecha de terminación inicial de contrato es el día 14 de junio de 2021, fecha hasta la cual se ejecutó el mismo.
2. Como se indicó en el memorando 20215660286513 de fecha 9 de septiembre, no existen saldos a favor del contratista, puesto que los honorarios se cancelaron hasta la fecha de ejecución del contrato.

(…)”

17. Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente liquidar y liberar el saldo disponible en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1181 del 11 de febrero de 2021, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 3.080.000)**,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinó:

“3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Parágrafo 1. *A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 5537 DE 2021 “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1558-2020”

acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar.”

2. Que por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, indicó:

3.
“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)”

4. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, y Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II.
5. Que en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del Contrato IDU-1558-2020, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y como los requisitos legales para el efecto, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. **IDU-1558-2020**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y el señor **PABLO DAVID**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5537 DE 2021
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1558-2020”

JIMENEZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.299.607 de Bogotá, D.C., conforme con la información y documentación descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

IDU-1558-2020	
PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 18.480.000
VALOR ADICIÓN (Sin registro presupuestal)	\$ 3.080.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 21.560.000
VALOR EJECUTADO	\$ 18.480.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 18.480.000
Honorarios Diciembre 2020	\$ 1.540.000
Honorarios Enero 2021	\$ 3.080.000
Honorarios Febrero 2021	\$ 3.080.000
Honorarios marzo 2021	\$ 3.080.000
Honorarios abril 2021	\$ 3.080.000
Honorarios mayo 2021	\$ 3.080.000
Honorarios junio 2021	\$ 1.437.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR DE LOS RECURSOS APROPIADOS MEDIANTE CDP 1181	\$ 3.080.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liberación del rubro presupuestal contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1181 del 11 de febrero de 2021, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 3.080.000)**,

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDU-1558-2020**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** el señor **PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.)**, y a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – STJEF.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales - STJEF, a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad, en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección General de Gestión Corporativa - SGCC, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5537 DE 2021
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1558-2020”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese por la Subdirección General de Gestión Corporativa copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, y a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para que adelanten las acciones procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve día(s) del mes de Octubre de 2021.



ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual

Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Asesora DTGC *ANE*
Revisó: Adriana Romero Izquierdo- Asesora SGGC
Elaboró: Oscar Andrés Huertas Merchán - Abogado Contratista